



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS QUE INDICA. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **30 JUN. 2014**

R. EX. N° **1694**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 304, N° 342 y N° 483, todos de 2014 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 724 y N° 725, ambos de fecha 16 de abril de 2014, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 1035 de fecha 12 de mayo de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 024/2014/DIR/205, C.I. SUBPESCA N° 4792 de 02 de mayo de 2014, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 040931 de 28 de abril de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503, N° 2473 y N° 2713, todas de 2013 y de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANOO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 304 de 2014, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 10 B, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría para la agrupación 10 B.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 483 de 2014, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 10 B obtuvo una clasificación de bioseguridad Alta.

### RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 10 B, establecida en la Resolución N° 2473 de 2013, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	12 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	12 Kg/m <sup>3</sup>

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 10 B que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N°	Ancho	Largo (m)	Diámetro (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad Kg/m <sup>3</sup>	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
				jaulas	(m)							
102418	SALMONES CAMANCHACA S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100103	MAINSTREAM CHILE S.A.	TRUCHA ARCOIRIS	834.556	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		TRUCHA ARCOIRIS	970.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627

100413	MARINE HARVEST CHILE S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	980.000	24	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100680	AGUAS CLARAS S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100679	AGUAS CLARAS S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
101690	SALMONES CAMANCHACA S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102042	INVERMAR S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.132.000	10	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				20	-	-	30	14.130	17	4,5	0,15	62.800
102963	SALMONES ANTARTICA S.A.	TRUCHA ARCOIRIS	600.000	12	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2° opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N°	Ancho	Largo (m)	Diámetro (m)	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
				jaulas	(m)							
102418	SALMONES CAMANCHACA S.A.	SALMON OEL ATLANTICO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		TRUCHA ARCOIRIS	1.000.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100103	MAINSTREAM CHILE S.A.	TRUCHA ARCOIRIS	834.556	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	834.556	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		TRUCHA ARCOIRIS	970.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	970.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON DEL ATLANTICO	970.000	20	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100413	MARINE HARVEST CHILE S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	980.000	24	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		TRUCHA ARCOIRIS	980.000	24	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	980.000	24	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
100680	AGUAS CLARAS S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		TRUCHA ARCOIRIS	1.100.000	22	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627

100679	AGUAS CLARAS S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		TRUCHA ARCOIRIS	1.100.000	22	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	1.100.000	22	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
101690	SALMONES CAMANCHACA S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		TRUCHA ARCOIRIS	1.000.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	1.000.000	20	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
102042	INVERMAR S.A.	SALMON DEL ATLANTICO	1.132.000	10	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			1.132.000	20	-	-	30	14.130	17	4,5	0,15	62.800
		TRUCHA ARCOIRIS	1.132.000	10	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1.132.000	20	-	-	30	14.130	12	2,9	0,15	68.787
		SALMON COHO	1.132.000	10	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1.132.000	20	-	-	30	14.130	12	2,9	0,15	68.787
102963	SALMONES ANTARTICA S.A.	TRUCHA ARCOIRIS	600.000	12	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON COHO	600.000	12	30	30	-	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		SALMON OEL ATLANTICO	600.000	12	30	30	-	18.000	17	4,5	0,15	80.000

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 483 de 2014, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FAUSTO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

